

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5673 / 273

Espada Laya, Cristóbal

Sariñena

1943 - 1945



Folios 4.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarmiento

8

18743

Expediente n.º 2205 de la Audiencia.

Idem n.º 273 del Juzgado.

CONTRA

Cristóbal Espada Loyal

Vecino de

Sarmiento

XIX



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º. 2305

21
973

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Cristóbal ~~Pe-~~
da Loyal vecino de ~~parí-~~ ~~na~~ (Hu-
ca.)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Agosto de 1942

Jose Luis Dubé



Sr. Jefe de Instrucción de SARAGOZA

DON CEBALDINO GOMEZ CARRERA, Sargento del Batallón de Infantería Valladollid número 20, Secretario del "procedimiento sumarísimo de Urgencia" número 5508-59 seguido contra CRISTOBAL ESPADA LAYAL, y nueve más, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Tte. de Infantería DON MAXIMO RUIZ POZO,

CONTIENDO: que en el citado "procedimiento y a los folios que se indican obra las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 95.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Fueros a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta.-"Unido al "consejo de GUERRA" levantado número DC5, por ver y fallar la causa número 5508-59 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados CRISTOBAL ESPADA LAYAL, y nueve más, todos ellos mayores de edad penal y cuyos hechos circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. SECRETARIO y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensora y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y...-RESULTANDO: Y así se declara: hechos probados: que el procesado CRISTOBAL ESPADA LAYAL, vecino de Sarriena, de ideas isquiritistas; fue colaborador entusiasta del comité y prestó servicio de guardias armadas; en los primeros días salió al frente conduciendo tropas con camiones a Grañan y Lanzaña donde hicieron prisiones a un falangista que fué fusilado; fué vocal del comité de transportes y jefe de la colectividad del hotel "oro"; como chófer trasladó el comité de Sarriena al pueblo de "orullo" donde los ocupantes del coche practicaron detenciones y saqueos presentando al anfitrión el asesinato del Cura de dicho pueblo; también requisó un coche de don Mariano Gavin.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el autor RESULTANDO, constituyen un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas.- VOTOS: "El artículo citado, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALGAMS: no debemos condenar y condenáramos a CRISTOBAL ESPADA LAYAL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la pena de DOCE MESES y UN DIA de reclusión menor y a las necesarias legales correspondientes le será de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- COSTA: el Consejo, vista la orden de la Presidencia sobre examen de penas, esta no procede a la conmutación de la pena impuesta por la presente causa.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN BARRUT DE VAL.- ALVARO DIAZ CORDERIA.- ARTURO ARMADA.- GUILLERMO NIÑAL.- FERRAN VILLACANAL.- "Rubricados.- - - - -

AL FOLIO 94.-"APROBACION DEL JUICIO EN AUDIENCIA.-"Ezeramos a 7 de Mayo de 1940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia..... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.- Pasen los autos al Juez Instructor por cumplimiento, notificación, curso de factios y demás trámites.- EL AUSA. EN IGUALDAD "Rubricado.-" Hay un sello en tinta que dice: "EL REGISTRO DE AUDIENCIA DE guerra".....

Y para que conste y a los efectos de su ratificación el JUEZ ESPECIAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, apido al presente de orden y visado por SS. en Huesca a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-



Calcedonio Gámez

PROVIDENCIA

Juez

Señor **HARDO**

Sarriena a *once* *septiembre* de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acósesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1.º oportuno despacho

Lo acordó y firma S.º S.º de que doy fé.—

E/

Ignacio Cabalo

Ignacio Cabalo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Lamiera*

M. Rueda

21-1-11

2989 R

5
COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18123

Responsable

Cristóbal Espada Laya

(Al contestar citare la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESUMIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

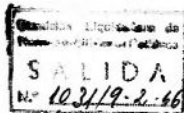
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Juan M.ª Molera



Sr. Juez de Instrucción de

Larriñena

